



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 18 de enero de 2023
P.I.E. N° 183/2022-2023



Señor:

Luís Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por las Senadoras Nely Verónica Gallo Soruco y Cecilia Isabel Requena Zárate, quienes solicitan al Señor Ministro de Gobierno, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. En atención a que la Dirección General de Migración emitió la Resolución N° SCD-562/22, pedimos tenga a bien explicar por qué esta dependencia del Ministerio de Gobierno decidió resolver la salida obligatoria del ciudadano cubano Sr. Magdiel Jorge Castro, al amparo de la causal 8 del Artículo 38 de la Ley N° 370 de Migración, disposición no contenida en el texto público y vigente de esta norma legal. --- 2. Informe cuál es el delito presuntamente cometido por este súbdito cubano y por qué se determinó su salida obligatoria, presumiendo su culpabilidad cuando pueden iniciarse las acciones penales correspondientes en el marco del debido proceso.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. Claudia Elena Egúez Algarrañaz
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE GOBIERNO | DESPACHO MINISTRO



La Paz, 27 de febrero de 2023

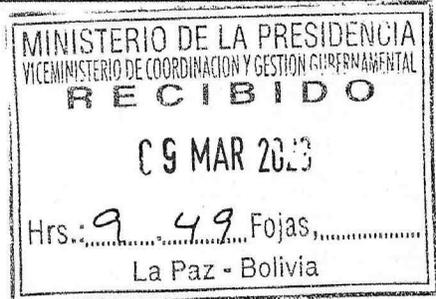
CITE: MIN.GOB. - DESP/Nº0378/2023

Señor:

Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente .-



REF.: RESPUESTA A PIE Nº 183/2022-2023.-

De mi consideración:

Con especial agrado me dirijo a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito PIE Nº 183/2022-2023, remitida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores.

A los fines de dar respuesta a la Petición de Informe Escrito de referencia, se ha recabado información a través de las instancias correspondientes, en virtud a la misma, se pone a su conocimiento lo siguiente:

Punto 1: En atención a que la Dirección General de Migración emitió la Resolución Nº SCD- 562/22, pedimos tenga a bien explicar por qué esta dependencia del Ministerio de Gobierno decidió resolver la salida obligatoria del ciudadano cubano Sr. Magdiel Jorge Castro, al amparo de la causal 8 del Artículo 38 de la Ley Nº 370 de Migración, disposición no contenida en el texto público y vigente de esta norma legal.

Respuesta: El informe MG-DGM-UCMA-AINS-INF Nº 027/2023 de 06 de febrero de 2023, emitido por el Responsable de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección Nacional de Migración, señala lo siguiente:

"En fecha 16 de diciembre de 2022, se emitió la Resolución de Salida Obligatoria Temporal Nº SCD-562/22, en contra del ciudadano extranjero Magdiel Jorge Castro, por infringir la normativa boliviana y alterar el orden público, en fecha 21 de diciembre de 2022, el ciudadano interpone recurso de revocatoria, siendo admitido el mismo".



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



Punto 2: Informe cuál es el delito presuntamente cometido por este súbdito cubano y por qué se determinó su salida obligatoria, presumiendo su culpabilidad cuando pueden iniciarse las acciones penales correspondientes en el marco del debido proceso.

La salida obligatoria del señor Magdiel Jorge Castro fue resuelta en aplicación del numeral 09 del párrafo II del Artículo 7, los numerales 1 y 2 del párrafo III del Artículo 12 y el párrafo VI del Artículo 37 de la Ley N° 370 y el párrafo III del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 1932, no así por la comisión de algún delito.

Agradeciendo su gentil atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICE-MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN OPERATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO
10 MAR 2024
Hrs.: **8:45** Fojas:
La Paz - Bolivia

MINISTERIO DE GOBIERNO
D.N.Z.A.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
V.B.
M.A.A.N.
V.B.
F.C.V.

CEDEC/DZA/mam
HR-MG-20230131-131
Fojas: 2
Sin adjuntos
Cg-Archivo

